The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Decreto Numero 143.—El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, con presencia de las actuales escaceses del erario publico, ha tenido á bien decretar.

ART. 1.° Se suspende la fiscalía del supremo tribunal de justica del Estado, entre tranto el congreso determina lo conbeniente, y en el interin se desempeñarán las funciones de dicho ministerio en la forma siguiente.

ART 2.° En los negocios en que conforme á aquellos deba conocer la primera sala, los ministros de la segunda y tercera funcionarán de fiscales por repartimiento en turno que hara la misma sala. En los que sean del conocimiento de la segunda ejercerán dicho ministerio en la misma forma los de la primera y tercera, y en los que pertenezcan á esta última, lo desempeñarán los de la primera y segunda en iguales terminos.

ART. 3.° Los asuntos que sean de la inspeccion del tribunal pendido, este los despachará sin necesidad de audiencia del fiscal.

ART 4.° Los espedientes y negocios que actualmente se hallan pendientes en la fiscalía, se devolverán al tribunal y á las respectivas salas en que estén radicadas, y se repartirán y despacharán del modo prebenido en los articulos anteriores.

ART. 5.° Las obligaciones que le están demarcadas al fiscal por el capitulo 5.° del reglamento para el gobierno interior del tribunal, las desempeñarán los ministros cuando funcionen con aquella representacion conforme á esta ley.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 29 de Abril de 1830.—*Ramon Garcia Rojas*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Manuel Cardenas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumpliniento. Leona Vicario 30 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.